

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PROYECTO DE LEY

Reformando la legislación administrativa PARA LA CONTRATACION de obras y servicios públicos

#### Conclusion (1)

La declaración de haber concurrido fuerza mayor ó caso fortuito que exima de responsabilidad al contratista ó le de derecho á reclamar indemnización de perjuicios, sólo podrá hacerse á instancia del contratista y en virtud de causas extraordinarias debidamente justificadas que no haya sido posible prever, ó previstas, fueran irremediables en sus consecuencias, las cuales apreciará en cada caso la Administración por las reglas establecidas en el Derecho común.

No se admitirán reclamaciones á título de daños y perjuicios fundadas en la existencia de fuerza mayor ó caso fortuito, después de transcurrido un año desde la fecha en que los hechos acaecieren.

Art. 53. Ningún contrato administrativo podrá someterse á juicio arbitral, debiendo entenderse, aunque tal cláusula no se consigne expresamente en el pliego de condiciones, que los que los celebran quedan sometidos, para la resolución de todas las cuestiones que sobre inteligencias, cumplimientos, rescisión y efectos de dichos contratos puedan surgir, á la competencia y jurisdicción de la Administración activa, y á la de los Tribunales contencioso-administrativos, una vez agurada en la vía administrativa.

(1) Véase el número de ayer.

Art. 54. Los contratos administrativos no podrán entenderse prorrogados por la tácita, ni podrán serlo por modo expreso, sin que exista disposición que taxativamente lo autorice ó se haya estipulado en el contrato.

Art. 55. Si en los pliegos de condiciones se estableciese cláusula penal para los casos de demora ó incumplimiento del contrato, esta circunstancia no privará á la Administración del derecho á declarar la rescisión de aquél, si procediere, por las mismas faltas. Si el contratista no hiciere efectivas las multas impuestas en el plazo marcado, podrá tomarse á tal objeto la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de ser repuesta en el plazo que la Administración señale.

Art. 56. El procedimiento ejecutivo para hacer efectivas las responsabilidades declaradas contra los contratistas, de la fianza y demás bienes de aquéllos, será puramente administrativa y se ajustará en un todo á lo prevenido en la instrucción para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública y demás disposiciones concordantes, no pudiendo suspenderse por ningún género de reclamaciones sin que el que las deduzca, ya sea el contratista ó un tercero, garantice por medio del oportuno depósito la total solvencia de las responsabilidades administrativamente declaradas.

Art. 57. Serán nulos los contratos cuando no concurrieren en él los mismos requisitos esenciales para su celebración con arreglo á Derecho ó los establecidos como necesarios en la presente ley. La declaración de nulidad producirá los siguientes efectos:

1.º La extinción del contrato en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de las responsabilidades ó indemnizaciones á que den lugar los actos ejecutados mientras estuvo subsistente.

2.º Que el contratista no tendrá derecho más que al abono de los efectos suministrados ú obras ejecutadas al precio de contrata, sin perjuicio de la responsabilidad exigible á los funcionarios que motivaren con sus actos ó negligencia la nulidad.

3.º Que en el caso de ser imputables al contratista las causas de nulidad, quedará aquél obligado á satisfacer la diferencia que resulte de la nueva subasta y

los perjuicios que á la Administración se hubieren irrogado.

Art. 58. La rescisión de los contratos administrativos tendrá lugar:

1.º Por consentimiento mutuo de las partes contratantes, justificada que sea la necesidad ó conveniencia para el Estado de tal resolución en expediente previo que, con informe del Consejo de Estado, resolverá el Gobierno.

2.º Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por cualquiera de las partes.

3.º Por causas extraordinarias de fuerza mayor ó caso fortuito que impidan ó hagan innecesaria la ejecución de la obra ó servicio.

4.º Por no otorgar en su caso el contratista la correspondiente escritura, ó dejar de constituir la fianza definitiva en los plazos al efecto establecidos

5.º Si la Administración dispusiere la suspensión de la obra ó servicio contratado por más de un año, antes de que hubiere comenzado á cumplirse.

6.º Por cualquier acto ú omisión del contratista, de los que pueda racional y fundadamente deducirse que hace abandono del servicio.

7.º Por cualquiera otra de las causas especialmente determinadas en esta disposición para los distintos contratos, ó que, con arreglo al pliego particular de condiciones, haya de producir aquel efecto.

8.º Por la muerte del contratista. Esto, no obstante, podrá la Administración en este caso aceptar la subrogación de todos ó algunos de los herederos, si teniendo la capacidad legal necesaria, ofrecieren las convenientes garantías.

Si la Administración optase por la continuación del contrato por el heredero, será precisa la constitución de nueva fianza en garantía del contrato.

Art. 59. Los efectos de la rescisión serán:

1.º Que el contratista quedará obligado á satisfacer la diferencia que resulte en la nueva subasta, si el Gobierno acordara acudir á aquel medio para ejecutar el servicio. Si la diferencia fuese favorable á la Administración, quedará en beneficio del Tesoro.

Si el servicio ú obra contratados se

verificaren por Administración, se hará á perjuicio del contratista.

2.º Satisfacer los daños y perjuicios que la rescisión ocasione, los cuales se harán efectivos en la fianza y demás bienes del deudor.

3.º La pérdida de la fianza, si así se hubiere estipulado expresamente en el contrato.

La pérdida de la fianza, si se hubiere estipulado, no relevará al contratista de la obligación de satisfacer los daños y perjuicios en la parte de que aquélla excedan.

Art. 60. En el caso de que proceda la indemnización al contratista por falta de cumplimiento de parte de la Administración, aquélla consistirá en el interés legal de demora del importe total de los plazos no satisfechos.

Art. 61. En los contratos sobre arrendamiento de contribuciones, impuestos ú otros servicios análogos, cuando no sea posible determinar ó liquidar los perjuicios que deba indemnizar el contratista, éstos consistirán en el interés legal de la cantidad total que aquél debió ingresar según contrato durante un año.

Art. 62. El contratista no podrá ceder el servicio sin autorización previa de la Administración, la cual podrá acordarla por causas justificadas y siempre que el cesionario ofrezca, á su juicio, las seguridades y garantías convenientes. Si la cesión se verificare sin dicho requisito, no podrá surtir efectos respecto á la Administración, y las cuestiones á que aquel acto dé lugar se ventilarán ante los Tribunales ordinarios entre cedente y cesionario.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63. Por los distintos Ministerios se dictarán las Instrucciones y Reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley, y se redactarán para cada clase de servicios los pliegos generales de condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse los contratos en su celebración, y que, una vez aprobados, servirán de norma, sin perjuicio de los especiales que en cada caso haga indispensables la naturaleza é índole del servicio.

Art. 64. Los contratos de ejecución, al publicarse la presente ley, se registrarán

en todas sus incidencias por las disposiciones vigentes á la fecha de su publicación.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
MARCELO DE AZCÁRRAGA.

## Ministerio de la Gobernación

Habiendo aparecido con un error material se reproduce, debidamente rectificada, la siguiente

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta que don Tomás Bernete y otros Diputados provinciales de Madrid dirigen á este Ministerio acerca de la conducta que han de seguir si en el día de mañana fuesen requeridos, para que dejasen el cargo, por los suspensos á quienes sustituyen, mediante haber transcurrido los sesenta días de su suspensión; y

Considerando que al dictarse ésta por Real orden de 4 de Octubre último, se acordó al propio tiempo remitir el expediente á los Tribunales, de cuya resolución pende, y que, conforme á la regla 3.ª del art. 138 de la ley Provincial, los Diputados suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos, aun cuando hayan transcurrido sesenta días desde su suspensión, cuando se hubiere mandado proceder á la formación de causa, como en este caso sucede;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver, en contestación á la consulta de referencia, que los Diputados provinciales de Madrid suspensos y entregados á los Tribunales por la Real orden de 4 de Octubre último, no pueden volver al ejercicio de sus funciones hasta que aquéllos dicten la sentencia absoluta ó el auto de sobreseimiento que en justicia proceda respecto de los mismos, debiendo los interinos continuar mientras tanto desempeñando el cargo para el que fueron nombrados.

De Real lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Madrid.

## Gobierno Civil

Negociado 7.º—Sanidad

### CIRCULAR

La Dirección general de Sanidad, en circular telegráfica de 6 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Recuerdo á V. S. el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 (*Gaceta* de 4 de Enero siguiente) y 6 de Septiembre de 1888 (*Gaceta* del 8) referente al reconocimiento y descenso del ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda procedente del extranjero.—Ordene V. S. á los Veterinarios encargados de practicar dicho reconocimiento lo hagan con la mayor detención y escrupulosidad.»

Lo que he dispuesto hacer público, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que por todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se preste el más exacto cumplimiento á las Reales órdenes que se indican, y tanto por los Ayuntamientos como por los funcionarios dependientes de los mismos, encargados de la inspección del servicio de Mataderos y demás relacionado con el ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, se ejerza una cons-

tante y escrupulosa vigilancia, á fin de evitar alteraciones en la salud pública, y dando cuenta inmediatamente á este Gobierno de cualquier infracción ó negligencia que pueda cometerse en un asunto de tanta importancia, puesto que me hallo resuelto á castigarlas con todo el rigor que las leyes me permitan.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—  
El Gobernador, El Conde de Toreno.—  
Sres. Alcaldes de esta provincia.

129.—234.

Según participa á este Gobierno la Dirección general de Sanidad, ha empezado el reparto á los Sres. Congresistas del libro de actas y Memorias del IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía, y se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos presentarse ó autorizar á cualquier persona para que recoja el expresado libro, que se distribuye en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—  
El Gobernador, El Conde de Toreno.

149.—235.

## Ayuntamientos

### Algete

El día 3 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se subastará en esta Sala Consistorial el aprovechamiento de pastos de invierno del soto Heredad de la Torre, para dos mil quinientas cabezas de ganado lanar y con el 25 por 100 de rebaja del tipo que tenía consignado, por no haberse presentado licitador en la primera y segunda subasta.

Algete 23 de Noviembre de 1900.—  
El Alcalde, Hilario Ortiz.

144.—27.

### Buitrago

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año de 1901, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones; en la inteligencia que, transcurridos que sean, no se atenderá ninguna.

Buitrago á 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Rafael Huerta.

149.—210.

### Boadilla del Monte

Se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año natural de 1901.

Lo que se anuncia al público á los efectos que procedan.

Boadilla del Monte á 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Escobar.

149.—237

### Carabanchel Alto

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de los pastos del «Prado Jordán», de la propiedad de este Municipio, se verificará la segunda en esta Casa Consistorial el día 16 del próximo mes de Diciembre, de nueve á diez de su mañana.

Carabanchel Alto 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Félix Rejón.

144.—28.

### Colmenar Viejo

Se abre concurso por término de treinta días, en este Ayuntamiento, para proveer la plaza de Farmacéutico titular del mismo, á partir de primero de Enero próximo.

Dicha plaza se halla dotada con 250 pesetas anuales de sueldo, más otras 1.625 pesetas al año por el suministro de medicinas á 300 familias pobres, bajo el pliego de condiciones acordado por la Junta municipal, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, el cual puede mejorarse por los solicitantes, ya con rebaja del precio asignado al suministro de medicinas, ya aumentando el número de familias pobres contratadas.

Colmenar Viejo 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Manuel Sanz.

144.—37.

### Collado Mediano

No habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el anuncio que para tal fin se remitió, se hace saber por este segundo, que se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones, los repartimientos individuales de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, así como también la matrícula industrial de este término, formados para el próximo año de 1901; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación.

Collado Mediano 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Bernaez.

143.—986

### Chozas de la Sierra

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y aducir las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él comprendidos.

Chozas de la Sierra á 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. D., Hilario Santa Marina.

148.—206.

Se halla á disposición de esta Alcaldía la res vacuna, de ignorado dueño, cuyas señas se expresan á continuación, por haber sido agregada á la pira del vecino de este pueblo don Casimiro Morcillo hace próximamente dos meses, y antes estuvo pastando abusivamente en los de la dehesa boyal de esta villa.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y se presente á recoger la misma, previa justificación de su propiedad, abono de daños y gastos.

### Señas

Una vaca, al parecer cerril, pelo retinto obscuro, edad unos diez años, con zarcillos en ambas orejas y con un pequeño bulto en el bajo costillar derecho; no tiene hierro.

Chozas de la Sierra 5 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. D. Hilario Santa Marina.

148.—205.

### Cenicientos

D. Vicente Jiménez, Alcalde consistorial de Cenicientos,

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública

subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1901, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Diciembre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; la licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el acto que la adjudicación le sea hecha, la fianza personal suficiente á juicio del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Cenicientos á 29 de Noviembre de 1900.—Vicente Jiménez.

149.—24.

### Chapinería

Sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva, el Ayuntamiento de mi presidencia saca á pública subasta los derechos de Consumos, alcoholes, sal y cereales á venta libre, con sus recargos, para el año próximo venidero de 1901.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar el remate de pesas y medidas de uso obligatorio para dicho año, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla también de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando licitadores.

Chapinería 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Fernández.

149.—218.

### La Cabrera

Previa aprobación de la Superioridad del medio y pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento, el día 16 del actual tendrá lugar en la Sala del mismo la primera subasta del arriendo del impuesto de Consumos para el próximo año natural de 1900.

Si éste no diese resultado, se celebrará la segunda el día 24 también del actual; ambos á las once de su mañana. Lo que se anuncia, llamando licitadores.

La Cabrera 4 de Diciembre de 1900.  
=El Alcalde, Miguel Rodríguez.  
149.—217.

**Perales de Tajuña**

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 180 pesetas. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se procederá á la elección del Profesor Veterinario que ha de desempeñar dicho cargo.

Perales de Tajuña 25 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Fuentes.  
142.—983.

**Redueña**

No habiéndose anunciado, por olvido involuntario, el reparto de urbana, se hace por medio de este anuncio, para subsanar dicho error. Estará expuesto por ocho días en este Ayuntamiento.

Redueña 27 de Noviembre de 1900.  
=El Alcalde, Julián Serrano.  
148.—208.

**Rascafría**

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública licitación los derechos de todas las especies de consumos, alcoholes y sal, que corresponden á esta localidad, en concepto de venta libre por todo el año de 1901.

La subasta tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento el día 23 del corriente mes, comenzando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, y lo estará en el acto del remate.

Rascafría 2 de Diciembre de 1900.  
=Por el Alcalde, El Regidor primero, Fermín Espinosa.  
149.—216.

**Ribatejada**

El Ayuntamiento de mi presidencia y Asociados de la Junta municipal han acordado, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, arrendar en pública subasta, por todo el próximo año natural de 1901, los derechos de consumo y recargos respectivos de las especies de líquidos y carnes de todas clases y cupo de sal con *Venta exclusiva* y con *Venta libre* las demás especies de la tarifa oficial. El remate tendrá efecto en esta Sala Consistorial el domingo 16 del corriente, de once á doce de su mañana, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto. Lo que se anuncia, llamando licitadores.

Ribatejada 2 de Diciembre de 1900.  
=El Alcalde, Evaristo Mayor.  
149.—220.

**San Martín de la Vega**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, cuya dotación será de 1.500 pesetas anuales, desde primero de Enero próximo, con la obligación de asistir á ochenta familias pobres.

El contrato se hará por cuatro años, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas, en esta Alcaldía dentro del término de treinta días,

á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasado cuyo plazo, se hará la provisión.

San Martín de la Vega 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez.  
144.—36.

**Santa María de la Alameda**

Con la correspondiente autorización, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en subasta pública el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos que durante el año de 1901 devenguen en esta villa, y su término municipal, los artículos de carne y líquidos, el día 16 del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Santa María de la Alameda 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Luis García.  
149.—215.

El padrón de edificios y solares existentes en este término municipal, no exentos de contribución, formado en esta villa para el año próximo venidero de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; transcurrido el cual no serán atendidas.

Santa María de la Alameda 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Luis García.  
148.—207.

**Santorcaz**

Sin perjuicio de lo que la Superioridad pueda resolver, el día 16 del actual, de diez en adelante de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública de los derechos de Consumos para el año natural 1901, verificándose con facultad á la exclusiva el vino y aguardiente, aceite y tocinos fresco y salado, y con libertad en la venta, jabón, sal, vinagre y ramo de cereales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta. Lo que hago público, llamando licitadores.

Santorcaz 4 de Diciembre de 1900.  
=El Alcalde, Víctor Pérez.  
149.—219.

**Torrelaguna**

Por falta de asistencia de la mayoría de representantes de los Ayuntamientos de los pueblos de este partido no pudo tener lugar la sesión para que fueron convocados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 20 del actual, y en su consecuencia se convoca nuevamente para el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, con la advertencia de que con los señores representantes que asistan se tomará acuerdo.

Torrelaguna 26 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Víctor Esteban.  
144.—35.

**Torrelozones**

La matrícula de la contribución industrial de esta villa, para el año natural de 1901, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torrelozones 1.º de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Antonio Esteban.  
148.—209.

**Valdelaguna**

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan, con facultad exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las carnes de hebra durante el año de 1901, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 15 de Diciembre próximo, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 239'02 pesetas, por cupo y recargos autorizados, todo ello sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Las condiciones que aparecen fijadas en el expediente se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Valdelaguna 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Florentino Pascual.  
147.—152.

**Villar del Olmo**

El día 8 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, las subastas de los arbitrios siguientes para el año de 1901: peso y medida, casa posada y puestos públicos; bajo los tipos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y lo estarán en el acto de la subasta.

Y para conocimiento general se pone el presente.

Villar del Olmo 24 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Blanco.  
143.—987.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

D. José Ciudad y Auriolles, Fiscal de la Audiencia de Madrid, cumpliendo lo que preceptúa la Real orden de 10 de Abril de 1899, hace saber: Que se halla vacante la Fiscalía municipal del distrito de la Inclusa de esta corte, y que los excedentes de la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar, que no hayan sido nombrados para ningún cargo desde que fueron clasificados como tales excedentes, y aspiren á esta plaza, pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Fiscalía dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 10 de Diciembre de 1900.—José Ciudad.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

D. Manuel del Valle, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alberto Morf, natural de Yesmes (Austria), hijo de Gaspar y Elisa,

de cuarenta y un años, soltero, mecánico y sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado el auto de prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo cano, ojos azules, nariz regular, color sano y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Carcel.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.  
=Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.  
737.—136.

**HOSPITAL**

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte, y en ella Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho, y por ante el Actuario que refrenda, se tramita mi expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Lorenza Gustín y Burgos, natural de Cobos (Segovia), domiciliada en esta corte, calle de López de Hoyos, núm. 48, la herencia de la cual reclaman para sí D. Pablo Toral de Cabo, su viudo, y Doña Francisca Josefa Gustín y Burgos, su hermana; y en dicho expediente, por providencia del día de ayer, se acordó anunciar la muerte intestada de la Doña Lorenza y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman ser sus herederos, que ya van expresados, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta días.

Y para que llegue á noticia de los que se crean interesados y puedan comparecer en el término fijado, se expide el presente en Madrid á 30 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que es copia del edicto original que obra en autos.

Madrid el mismo día 30 de Noviembre de 1900.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas.  
86.—P.

**Juzgados municipales**

**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á José García, que dijo vivir en la calle de Hermosilla número 22, principal, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse: bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 18 de Octubre de 1900.—

V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 407.—128.

En virtud de providencia del señor Juez del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Inés Iglesias Ambite, que dijo vivir en una choza del camino del Olivar, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas número 1.338, que pende en este Juzgado, por lesiones á la misma; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 17 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 124.—201,

**HOSPICIO**

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María García Jorge, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que condeno á María García Jorge á la pena de cinco días de arresto y costas, en rebeldía.»

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sea notificada á la María García, expido el presente en Madrid á 26 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 127.—341.

**Comisión Codificadora**

de la Legislación de Hacienda pública

El día 17 del presente mes, á las once de la mañana, se verificará en el Salón de Juntas, piso principal del Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del que lo es de la Comisión Codificadora de la Legislación de Hacienda pública, ó de quien reglamentariamente

te haga sus veces, la subasta pública para contratar el servicio de impresión de las entregas del *Boletín oficial* del mismo, parte no legislativa é índices, correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1903, prorrogables á voluntad de las partes contratantes por tres años más, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 5 del actual, que con las muestras de papel para las impresiones y tipos que han de emplearse en cada una de ellas, estará de manifiesto todos los días no feriados, de tres á cinco de la tarde, en la Administración del expresado *Boletín*, sita en el ya referido Ministerio.

Madrid 5 de Diciembre de 1900.—El Secretario general, Julián Agut.

*Modelo de proposición*

Don D. N. N., vecino de esta corte, que habita calle..., número..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid*, número... (de tal fecha), y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración del *Boletín oficial del Ministerio de Hacienda*, para contratar la impresión de la entregas del mismo, correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1903, parte no legislativa é índices, prorrogables á voluntad de las partes contratantes por tres años más, se comprometo á realizar este servicio por la cantidad de... (en letra la cantidad) pesetas ...céntimos, por el papel, composición, tirada, plegado y metido en cubiertas de cada pliego y tirada de 1.000 ejemplares, comprendiéndose en dicho precio el papel, molde, composición y tirada de 1.000 ejemplares de cubiertas de número y de la del tomo de cada año, así como también el papel, molde, impresión y cortado de 1.000 fajas para la remisión del periódico á provincias. Acompaña la carta de pago del depósito que se exige para tomar parte en esta subasta, el recibo de la contribución industrial, como impresor ó tipógrafo, del último trimestre y la cédula personal, según previene la cláusula 9.ª del mencionado pliego de condiciones. (Fecha y firma del interesado.)

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Ptas.	Cénts.
67 »	D. Alejo Haro: Una tierra en la Hoya, de 10 fanegas; linda Sur cerros; M., Tomás Hernandez; P., cerros y N., camino.....	737	77
148 »	D. Victor González: Una tierra de dos fanegas y media en la Cañada de Juan Pozuelo; linda S., cerros concejiles; M., Juan Manuel García; P., cerros, y N., Raimunda Casalta.....	266	66
152 »	D. Luis Mieza: Una tierra de 11 fanegas en la Cañada de Juan Pozuelo; linda S., Fernando Martínez; M., Isidora García; P. y N., cerros concejiles.....	444	44

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 15 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamanrique de Tajo á 6 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza. 140.—897.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Colmenar Viejo**

D. Fernando Hoyo Sieteiglesias, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Ptas.	Cénts.
152 »	D. Félix Martín: Majuelo en el Valle, de media fanega de primera calidad.....	100	»
190 »	Doña Basilia Peña Gil: Viña en el Valle donde llaman la Puerta, de una fanega y nueve celemines; linda al E. y O., cercado de María Santos; S., Domingo González, y N., herederos de Cándido Altozano.....	350	»
210 »	D. José Ramirez Robledo: Majuelo en el Valle, de nueve celemines; lindante con otro de Miguel Ramirez Robledo.....	150	»
220 »	D. Ramón Sainz (herederos): Majuelo en el Valle, de una fanega de primera calidad; lindante con otro de Antonio Arroyo..	200	»

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 29 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Chozas de la Sierra á 29 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Fernando Hoyo. 148.—192.

Don Fernando Hoyo Sieteiglesias, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
» 29	D. Lorenzo Barrio Sanz: Mitad de una casa en la calle de las Heras, núm. 16; linda por derecha, un callejón; izquierda, calle pública, y espalda cerca de las eras.....	375	»
» 112	D. Juan Abellanedo: Un solar pajar en la plaza de la Ontanilla, núm. 26; linda N., Manuel Martín; S., Remigia Moreno; Oeste, Damián Martín, y al E., dicha plaza de la Ontanilla.....	187	50
» 120	D. Cipriano Blasco (hermanos): Una sexta parte de casa en la calle de la Hurtada.....	100	»
» 104	D. Claudio Tejo Arenal: Una casa en la calle de la Cruz.....	506	»
56 »	D. Julián García (herederos): Una tierra de cinco fanegas de secano, en la Toya; lindante con Antonio Bernabé.....	375	»
» 32	D. Hermenegildo Blasco Bernabé: Una casa de planta baja, en la calle de la Cruz.....	375	»

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 31 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Hoyo de Manzanares á 28 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Fernando Hoyo. 148.—193.

**Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón**

D. Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
176 258	D. Ricardo Pérez Cajidez: Una viña encima de las Peñas, de una fanega siete celemines y medio; linda N., Barranquillo; S., senda de Barajas; E., Hilario Sánchez; O., Gumersindo Sánchez..	252	80
179 259	D. Enrique Pulido Dominguez: Una casa calle de la Encomienda, núm. 19; linda derecha, Olegario Zamora; izquierda y espalda, Lucía Ruiz.....	416	67

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 12 de Diciembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Fuentidueña de Tajo á 28 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Emilio Atienza. 140.—900.

Don Emilio Atienza de la Rubia, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública segunda subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan: